

540

24 AGO. 2016

Resolución No.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 408 del 21 de Julio de 2016, que negó la solicitud de pensión de sobreviviente a JUANA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GÓMEZ"

EL COORDINADOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor Robinson Castillo Torres identificado con la cédula de ciudadanía N° 22.813.886 expedida en Arjona (Bolívar), mediante escritos radicados EXT-BOL-16-023233 el 05 de Agosto de 2016 y EXT-BOL-16-024024 del 12 de Agosto de 2016, actuando en representación de la señora **JUANA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GÓMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 30.758.179 de Arjona, presentó el Recurso de Reposición contra la Resolución N° 408 del 21 de Julio de 2016, por la cual se le negó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente solicitada por la condición más beneficiosa en aplicación del Acuerdo 049 de 1990, dado el fallecimiento de su compañero permanente ALBERTO TARRA BETANCOURT CC 899.702, como así lo manifestó.

Que el objeto del recurso es que se reconsidere la decisión y en su lugar se disponga el reconocimiento y pago de la pensión por la condición más beneficiosa según los artículos 6° y 25 del Acuerdo 049 de 1990.

Que la notificación personal de la Resolución recurrida N° 408 del 21 de Julio de 2016, se realizó el 25 de Julio de 2016, teniéndose entonces que el recurso fue presentado dentro de su oportunidad de ley, debe decidirse sobre su contenido, precisando al respecto:

Que la resolución negativa se fundamenta en que la peticionaria no cumple con los presupuestos para el reconocimiento de la pensión solicitada con base en el Decreto 758 de 1990, toda vez que éste no resulta aplicable al caso particular, ya que la no exigencia de exclusividad de afiliación y aportes al Instituto de Seguros Sociales que señala la Corte Constitucional en su jurisprudencia para que se de la aplicación, no excluye su no afiliación a este para quienes sólo hayan estado afiliados y realizando aportes a las cajas, fondos o entidades del sector público. Es así que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con escrito radicado EXT-BOL-16-014710 hizo constar que el fallecido no estuvo afiliado al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el desaparecido Instituto de Seguros Sociales.

Que el recurrente también alega que las cotizaciones efectuadas por el fallecido trabajador estuvieron completas en plena vigencia del Decreto 758 de 1990, y aún no comenzaba a regir la Ley 100 de 1993. Que la administración departamental omitió su obligación de trasladar al ISS los aportes efectuados por el fallecido trabajador.

Que se encuentra probado un tiempo total laborado por el fallecido trabajador de 04 años, 10 meses y 01 día, en el equivalente a 249 semanas, mientras estuvo vinculado con el Departamento de Bolívar y realizando aportes para pensión a la desaparecida Caja de Previsión Social de Bolívar, en el cargo de Celador en el Colegio Benjamín Herrera de Arjona desde el 07 de Diciembre de 1984 al 10 de Octubre de 1989, conforme así consta en el Certificado laboral expedido por la Gobernación de Bolívar el 07 de Abril de 2016, y en el Certificado de Información Laboral formatos Clebp 1, 2 y 3 consecutivo N° 54 del 12 de Abril de 2016, expedidos por el funcionario competente de la Gobernación de Bolívar.

Que la Gobernación de Bolívar no excluye ni desconoce el tiempo laborado por el fallecido trabajador en el Departamento de Bolívar. Se hace constar en los certificados laborales arriba detallados todo el tiempo laborado y aportado a la desaparecida Caja de Previsión Social de

CB

Resolución No.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 408 del 21 de Julio de 2016, que negó la solicitud de pensión de sobreviviente a JUANA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GÓMEZ"

Bolívar de 04 años, 10 meses y 01 día, en el equivalente a 249 semanas, que se toma de la información habida en sus archivos.

Que el recurrente en sus alegaciones sólo se detiene a exponer unos hechos más no los demuestra en derecho. Es así que alega que la administración departamental omitió su obligación de trasladar al ISS los aportes efectuados por el fallecido trabajador, más no demuestra cuál es éste tiempo, por lo que la Gobernación de Bolívar sólo es responsable en el pago del tiempo laborado y aportado de 04 años, 10 meses y 01 día a la desaparecida Caja de Previsión Social de Bolívar, que si está debidamente probado.

Que las 750 semanas de cotización que expresa no tener asidero legal ni es pertinente, no es un capricho de la administración, hace referencia a la exigencia del parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, en cuanto que dispone que el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podía extenderse más allá del 31 de Julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de Julio de 2005), a los cuales se les mantendría dicho régimen hasta el año 2014".

Que en observación de lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005, el fallecido trabajador no cumplió siquiera con los requisitos para reconocer la pensión bajo lo dispuesto en otra normativa del régimen de transición anterior a la Ley 100 de 1993.

Que ante los argumentos expuestos por el recurrente, no se tienen nuevos hechos que permitan el reconocimiento de la pensión solicitada.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el acto administrativo Resolución N° 408 del 21 de Julio de 2016, que resolvió negativamente el reconocimiento de la pensión a la señora **JUANA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GÓMEZ** CC 30.758.179 de Arjona.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, contra la cual no procede recurso alguno, quedando de éste modo el acto administrativo ejecutoriado a partir del día siguiente de su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 AGO. 2016



ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016



Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Berrio
Profesional Universitario.